

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 01 de diciembre de 2020, al Despacho para proveer la presente demanda ordinaria laboral de JORGE LUIS MORA GONZÁLEZ, con 119 folios, la cual correspondió a este juzgado por reparto efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. **2020-413**. Así mismo informo que entre el 20 de diciembre de 2020 y el 11 de enero de 2021, operó la vacancia judicial.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinte (20) de enero del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral instaurada por el Sr. **JORGE LUIS MORA GONZÁLEZ**, identificado con C.C. 1.032.366.578, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. **EDISON ARLEY ROJAS FLÓREZ**, identificado con la C. C. 1'030.524.536 y T. P. 272.710 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (fls. 24-25).

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida en contra de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**.

NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE traslado a la demandada, por intermedio de su representante legal **Carlos Mauricio Vásquez Páez**, o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

La demandada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2º, al contestar deberá allegar las documentales solicitadas por la parte actora a folio 22, so pena de inadmitirse la contestación.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Osb

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
El presente auto se notifica por
anotación en el estado No. 005
de fecha 21/01/2021

CAROLINA FORERO ORTIZ